



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0013

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que se aporta un título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANDERSSON ROJAS SIERRA** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009706100006725

La suma de cinco millones setecientos mil pesos (\$5'700.000) correspondiente al capital impago desde veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).

Los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepase los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

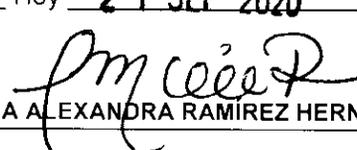
Es de advertir que de acuerdo al protocolo No. 4 publicado en el portal web de este Juzgado, a saber, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano>, el título ejecutivo base de la obligación, entiéndase pagare No. 009706100006725 [fls. 3 al 4 cdno. 1] se presume auténtico en virtud del principio constitucional de buena fe, por lo tanto y debido a las actuales condiciones de salubridad pública por el COVID-19, este deberá permanecer bajo custodia de la activa hasta tanto se solicite su exhibición u otro por parte de esta Sede Judicial, garantizando en cualquier caso su debida custodia y conservación, sin que haya lugar a su comercialización, lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012.

RECONOCER personería a la Dra. **SONIA LOPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeta a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 1 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 21 SEP 2020
La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0013

Atendiendo a la solicitud formulada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia (fl. 1 cdno. 2), el Juzgado de conformidad con el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012,

DECRETA:

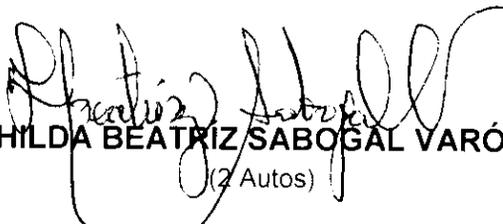
El embargo de los dineros que a cualquier título tenga el demandado, señor **ANDERSSON ROJAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.222.505 en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

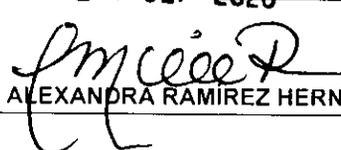
En consecuencia ofíciase a las citadas entidades para tal fin.

Limitese la medida a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8'550.000)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 Autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 Hoy 21 SEP 2020
La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ